

# LEYENDA DE CLASIFICACIÓN VERSION PÚBLICA

## (CONTRATO DE ADQUISICIONES PERSONA MORAL)

NÚMERO DE ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA	C.T. OOSAPAT-TEHUA/0017/2020
NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA:	Comité de Licitaciones
TIPO DE INFORMACIÓN:	Confidencial
PARTES CONFIDENCIALES:	Clave de Elector, y firma del Representante Legal.
FUNDAMENTO:	Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas
NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA:	Francisco Javier Limón Sánchez
NOMBRE DE QUIEN CLASIFICA:	Francisco Javier Limón Sánchez
FIRMA DE QUIEN CLASIFICA:	





CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO TEHUACÁN, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DIRECTOR GENERAL**, LIC. JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL OOSAPAT" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA AUTOMOTRIZ BONN DORADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN ANGEL MUÑIZ LLANO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA"; PARTES QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

## I.- "EL OOSAPAT", DECLARA:

- 1) Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipal Descentralizado "Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla", en los términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 y con las modificaciones hechas en la sesión del 25 de Julio de 1994; "EL OOSAPAT" cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa.
- 2) Que el LIC. JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS, tiene el carácter de Lirecto Ceneral de "EL OOSAPAT", de conformidad con el nombramiento realizado mediante cuerdo de assión extraordinaria del Consejo Directivo del Organismo Operador de los Servicios de Agria Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Puebla., de fecha 18 de Octubro de 2011., y acuitado para celebrar este acto jurídico en términos del artículo 12 fracción VI do Decreto de 14. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Municipial Descentralizado "Organismo Consador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tel uacán Pue", en os términos establecidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de enero de 1994 y comos nocificaciones hechas en la sesión del 25 de julio de 1994., el cual dicho dispositivo manificata "Que el Organismo Operador tendrá un Director General que será nombrado por el Consejo Directivo del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, quiem tendra entre las siguientes facultades: VI.-Celebrar los contratos y demás actos jurídicos que autorico el Consejo Directivo".
- 3) Que pa a cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los Recursos Fisc. le: 2020, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal emitido por el área correspondiente.
- **4)** Que para los efectos legales que se deriven de este contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Independencia Oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla.
- 5) Que es su voluntad contratar con "EL CONTRATISTA" para que éste realice la entrega de los bienes que se detallan en este contrato.

## II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

1) Que acredita la existencia de la empresa AUTOMOTRIZ BONN DORADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el instrumento notarial número 48,884 de fecha 16 de Julio de 2018, otorgado en el protocolo de la Notaria Publica Número 90, de la Ciudad de Oaxaca de Juarez,Oax., ante la fe del Licenciado Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Propiedad bajo el folio mercantil electrónico número 39810\*2.

Se suprimió información relativa al proveedor la cual es información personal, en específico, la clave de elector, de su representante legal, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.





- 2) Que el Ciudadano JUAN ANGEL MUÑIZ LLANO, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector acredita su carácter de Representante Legal con el mismo instrumento notarial.
- 3) Que su registro en el Listado de Padrón de Proveedores del Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán está en trámite.
- 4) Que tiene establecido su domicilio como principal sede de sus actividades en CALLE 02 DE OCTUBRE NUMERO 3915 SAN BALTAZAR CAMPECHE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUE., mismo que señala para todos los efectos legales que se deriven de este contrato.
- 5) Que su Registro Federal de Contribuyentes es el ABD080716739.
- 6) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.
- 7) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como el contenido de los anexes del presente instrumento, que debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de presente contrato.

#### **III.- AMBAS PARTES DECLARAN:**

- A) Que mediante Dictamen de fecha 23 de Junio de 2020, EL COI ITÉ DE ADJUDICACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES DEL ORGANISTIO DI ERA 10 DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEUDACAN, PUEBLA., declaró la asignación del presente contrato bajo el procedimiento de ao udicación mediante invitación a cuando menos tres personas a a "EL CONTRA 15.14" due a nen que constará como anexo del presente contrato y se considerará parte integrante d'el r ismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, en concordancia con las disposiciones legales a viica bles
- B) Que en murito de las citades declaraciones, ambas partes otorgan de conformidad las siguientes:

## CLAUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Que "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar a "EL OOSAPAT" los bienes consistentes en adquisición de automóvil sedan Jetta Highline Tip, transmisión automática de 6 velocidades (color plata pirita), marca VW., modelo 2020 para el OOSAPAT, tal y como se detalla en cotización anexa, que firmada por las partes se tiene reproducido íntegramente y forma parte del presente contrato.

### SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

Ambas partes convienen, en que el monto total de la adquisición de bienes descrita en la cláusula que antecede y de acuerdo al Presupuesto autorizado, importa la cantidad de \$450,991.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado.

"EL OOSAPAT" bajo su responsabilidad exime a "EL CONTRATISTA" presentar la garantía de Cumplimiento del presente contrato, lo anterior bajo el amparo del artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.





## TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES, LUGAR Y PAGO.

**"EL CONTRATISTA"** se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en un plazo de **10 días naturales**, debiendo iniciar el día **24 de Junio de 2020 al 03 de Julio de 2020**, en el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tehuacán, Pue.,

"EL OOSAPAT" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el inmueble donde se llevara a cabo la entrega de los bienes materia de este contrato. Así mismo "EL OOSAPAT" podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar Modificaciones en la ampliación de la vigencia del contrato, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el contrato original, y siempre que el plazo del Contrato no rebase, en conjunto el veinte por ciento.

"El OOSAPAT" pagará a "EL CONTRATISTA" en el Departamento de Contabilidad del mismo Organismo, con domicilio esta última en Prolongación Independencia oriente número 503, San Diego Chalma de este Municipio de Tehuacán, Puebla, con cheque una vez presentada la factura debidamente requisitada fiscalmente en el mismo departamento.

## **CUARTA.- ANTICIPOS:**

"EL CONTRATISTA" manifiesta que renuncia al otorgamiento del anticipo, cerresi ordiente a la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

## **QUINTA.- PAGOS EN EXCESO:**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRAT ST.\", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondi nt s, c informe a lo que convengan las partes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades p gadas in taceso en cada caso se computarán por días naturales desde la fecha del pago, has a la fe ba en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL OCSAPA"."

## SEXTA- TERMINACIÓN ANTI LIPADA LEL CONTRATO:

"EL CONTRATANTE" podra tel miliar er forma anticipada un contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuan lo courren rezones de interés general;
- En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios aginalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Municipio; y
- c) Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

## **SEPTIMA.- RECEPCION DE LOS BIENES:**

"EL CONTRATISTA" se obliga a que una vez concluidos la entrega de los bienes contratados lo comunicará a "EL OOSAPAT".

"EL CONTRATISTA" garantizará durante doce meses posteriores a la recepción de los bienes con fianza, cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO 10% del monto total ejercido de los bienes contratados, garantía que deberá exhibirse por concepto de indemnización por vicios ocultos y/o cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido, en los términos del presente contrato y de la legislación aplicable.

Se suprimió información relativa al proveedor la cual es información personal, en específico, la clave de elector, de su representante legal, conforme lo establece los cartículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.





## OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo del suministro de los bienes materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo tanto, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de "EL OOSAPAT", relevándolo de cualquier responsabilidad laboral.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a las disposiciones de seguridad establecidas en el lugar de la entrega de los bienes, igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá manifestar en forma expresa y por escrito de "EL OOSAPAT" dicha aprobación, en los términos del artículo 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

#### **NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES:**

Si como consecuencia un atraso imputable a "EL CONTRATISTA" se provocara un atraso en la fecha límite para la entrega de bienes o servicios referidos en la Cláusula Tercera de este instrumento, se entregue bienes de diferentes características, o entregue bienes de calidad inferio, a la pactada, "EL OOSAPAT" podrá aplicar una pena convencional por el equivalente al 5 PCR (IENTO, sobre el costo total de días no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado., a partir de la fecha de desfasamiento en el término de conclusión.

Cuando el monto de la pena convencional a aplica por 'E. OC SAPAT" fuere superior al monto de la adquisición de los bienes por entregar, e te i po á or tar por hacer exigible la garantía de cumplimiento del contrato. Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, "EL OOSAPAT" podrá ex gir el campli niento del contrato o su rescisión.

## DECIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

"EL OOSAPAT" podrá (uspencer etal o parcialmente, y en forma temporal la vigencia del contrato solo que exista causa just ficada, ceb endo establecer dicha temporalidad. Una vez que se haya definido la suspensión no pudra ser pronogada ni modificarse se vigencia por tiempo indefinido.

## DESIMA PA IMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"EL COSAPAT" con fundamento en los artículos 122 y 123 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causa de interés general, en cuyo caso "EL OOSAPAT", le notificará oportunamente a "EL CONTRATISTA" la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimiento, requisitos, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulen en el presente contrato, señalando que dicha rescisión administrativa se lleva a cabo sin responsabilidad para "EL OOSAPAT", además de que se apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las garantías contractuales otorgadas.

Cuando "EL OOSAPAT" determine rescindir administrativamente el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente:

- a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento;
- b) Deberá notificarse a "EL CONTRATISTA" por escrito el incumplimiento en que se haya incurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se realizó

Se suprimió información relativa al proveedor la cual es información personal, en específico, la clave de elector, de su representante legal, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.





la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

- c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido "EL CONTRATISTA", "EL OOSAPAT" dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por lo que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada en forma personal "EL CONTRATISTA", en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución, y
- e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la SEDECAP o a la Contraloría Municipal, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

En caso de rescisión por causas imputables a "EL CONTRATISTA", desde el inicio del procedimiento previsto en los párrafos que anteceden de la presente clausula, "EL COSAPAT" se abstendrá de cubrir los importes correspondientes a trabajos realizados o servicios i restados y no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuars e dentro del formino de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de la ceterm nación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

DECIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN, RESCISION Y TERMINA CLIN A IT. CIPADA DEL CONTRATO. "EL OOSAPAT" con fundamento en el artículo 125 le la Ley La Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, a plicara per la suspensión, rescisión y terminación anticipada, en forma común, las signientes disposiciol es:

- a) Cuando se determ ne a sus jel sión, se dé por terminado en forma anticipada un contrato o se rescinda por cau as impulables a la entidad, esta deberá reembolsar al proveedor el pago que butilize lucción para la adquisición de las bases, en su caso, siempre que esté dibicamente comprobado;
- CONTRATISTA" podrá optar por suspenderlos o por no ejecutarlos y terminar anticipadamente el contrato, debiendo solicitar la aprobación de la entidad, la que determinara lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria respectiva, pero si "EL OOSAPAT" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición; y
- c) "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a la Entidad, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se le notifico la terminación anticipada o la rescisión, toda la documentación que esta le hubiere entregado para la contratación.

#### DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común con sede en la ciudad de Tehuacán, Puebla., por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Se suprimió información relativa al proveedor la cual es información personal, en específico, la clave de elector, de su representante legal, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.





**L E I D O** que fue el presente contrato y enteradas las partes del valor, fuerza y alcances legales de su contenido lo ratifican y firman al calce y al margen de conformidad, en el Municipio de Tehuacan, Puebla., a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil veinte.

"EL OOSAPAT"

"EL CONTRATISTA"

LIC. JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS
DIRECTOR GENERAL

C. JUAN ANGEL MUÑIZ LLANO REPRESENTANTE LEGAL

VERSIÓN PÚBLICA